de abril, para la importación de trigo por exportaciones de harina y, en su caso, de harinillas y salvado, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Grandes Molinos de Andalucía. Francisco Sánchez Polaina», con domicilio en avenida Generalísimo, número 13, Jaén, los beneficlos del régimen de reposición establecidos por el Decreto número 1103/1965, de 22 de abril, para la importación de trigo por exportaciones de harinas y, en su caso, de harinals y salvado.

de harinillas y salvado.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir del 30 de abril de 1965.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto número 1.103/1965, de fecha 22 de abril, se aplicarán las normas generales del Régimen de Reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Umo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se concede a «Pita Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de túnidos congelados por exportaciones de atún en conserva previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pita Hermanos, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados enteros y descabezados y eviscerados como reposición por exportaciones de atún en conserva previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pita Hermanos, S. A.», con domicilio en Villajuán, Villagarcia de Arosa (Pontevedra), la importación con franquicia arancelaria de túnidos congelados enteros y descabezados y eviscerados como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la fabricación de atún en conserva previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de atún en conserva podrán importarse, bien doscientos cincuenta kilos de túnidos enteros, bien doscientos

doscientos cincuenta kilos de tunidos enteros, nien doscientos kilos de túnidos descabezados y eviscerados. Se consideran mermas el 35 por 100 de los túnidos enteros y el 43 por 100 de los descabezados y eviscerados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 25 por 100 de los túnidos enteros y el 7 por 100 de los descabezados y eviscerados, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguientes de las exportaciones respectivas. Este plazo comen-

te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

ciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

ciones.
7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante el oportuno certificado que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 1 de julio de 1965.—P. D., Miguel Maredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de julio de 1965:

	DIVISAS	CAMBIOS	
		Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1	Dólar U. S. A.	59,818	59,998
1	Dólar canadiense	55.196	55,362
1	Franco francés nuevo	12,207	12,243
1	Libra esterlina	166,958	167,460
1	Franco suizo	13,816	13,857
.00	Francos belgas	120,470	120,832
1	Marco alemán	14,958	15,003
.00	Liras italianas	9,575	9,603
1	Florin holandés	16,604	16,653
1	Corona sueca	11,560	11,594
1	Corona danesa	8,633	8,658
1	Corona noruega	8.362	8,387
1	Marco finlandés	18,592	18,647
00	Chelines austríacos	231,785	232,482
	Escudos portugueses	208.164	208,790

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se aprue-ba el Plan de Promoción Turística elaborado por «Inmobiliaria Roquetas de Mar, S. A.», para la ur-banización «Roquetas de Mar», situada en el térmi-no municipal de Roquetas de Mar, provincia de Al-

Ilmos, Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por «Inmobiliaria Roquetas de Mar, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Roquetas de Mar», en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, co del fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.